



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Consejo Académico
RESOLUCIÓN ACADEMICA N° 145 DE 2013
(Noviembre 07)
“Por medio del cual se resuelve un recurso de apelación”

EL CONSEJO ACADÉMICO

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por el artículo 69 de la Constitución Nacional, las Leyes 30 de 1992, Acuerdo 004 de 2009, Resolución Superior 065 de 2013 y

CONSIDERANDO QUE:

El Comité Técnico de Evaluación Docente de la Universidad de los Llanos, en sesión ordinaria N° 02 del 14 de febrero de 2013 avaló los resultados definitivos de la evaluación de desempeño docente del II Periodo Académico de 2012 del señor Javier Díaz Castro, docente de la Universidad, comunicándoselo la Secretaria Técnica mediante correo electrónico, el día 19 de febrero de 2013.

Con escrito radicado el 25 de febrero de 2013 con número 000555, el profesor JAVIER DÍAZ CASTRO, presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de los resultados obtenidos en la evaluación de desempeño docente correspondiente al II PA de 2012.

Manifiesta que es profesor de las asignaturas matemáticas financieras, matemáticas financieras I, matemáticas financieras II, pronóstico empresarial e investigación de operaciones, que realizó la autoevaluación de docente de tiempo completo, atendiendo el memorando 40.80.000.444 del 1 de octubre de 2012, cumpliendo con todas las funciones hasta el día 2 de octubre, que durante el tiempo que lleva como profesor de tiempo completo ha sido evaluado con sobresaliente, que actualmente se encuentra realizando un doctorado en Economía y Dirección de Empresas en la Universidad de Alcalá España y que el resultado de la evaluación es de 40.4 (insuficiente).

Como peticiones solicita lo siguiente:

“1. Reconocer la autoevaluación que realicé como profesor de tiempo completo, dado que dicho comité no cita norma alguna que lo faculte para actuar contrario a lo contemplado en el Acuerdo 008 de 2005 (abril 19).

2. En los resultados de la evaluación de desempeño docente, se me incluye como evaluado por parte de los estudiantes la asignatura administración financiera II (462901) con calificación 33.9. Jamás he tenido a mi cargo dicha asignatura, lo que demuestra y evidencia muy serias inconsistencias en mi evaluación. Por este motivo solicito se retire de la evaluación.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Consejo Académico
RESOLUCIÓN ACADEMICA N° 145 DE 2013
(Noviembre 07)

“Por medio del cual se resuelve un recurso de apelación”

3. En la evaluación que realiza el Consejo de Facultad obtuve 7.0, olvidando que tan sólo trabajé hasta el primer corte, porque viaje a ESPAÑA, para adelantar estudios de DOCTORADO, para mejorar mi desempeño académico. Solicito que se evalúe por parte del Consejo de Facultad mi desempeño hasta el día 2 de octubre de 2012.

4. Solicito se cite la norma que faculta al Comité de Evaluación y Promoción Docente a la conversión de una nota cualitativa que envía el Consejo de Facultad a una cuantitativa que coloca dicho Comité.

5. Solicito que le Comité explique muy concretamente porque hasta el día 19 de febrero de 2013 se me informa de los resultados de mi evaluación y porque se me está evaluando en febrero del año 2013 si el artículo 10 del acuerdo 008 de 2005 reza: (...)

6. Solicito a dicho Comité se sirva citar el acto administrativo que indica que a la fecha de aplicación del instrumento no estaba en ejercicio”.

Mediante escrito fechado del 12 de marzo de 2013 el Comité de Evaluación y Promoción Docente dio trámite al recurso de reposición con radicado N° 000555 de fecha 25 de febrero de 2013, reponiendo el numeral dos de las peticiones, es decir, se retiró de la evaluación de la asignatura administración financiera II (462901), se contestó los demás puntos solicitados y se remitió a la Rectoría a fin de dar trámite al recurso de apelación.

El Rector remitió el escrito del recurso junto con los anexos, al CONSEJO SUPERIOR por ser la máxima autoridad de la Universidad, en virtud a que no se encuentra reglamentada la superioridad funcional del Comité de Evaluación y Promoción Docente para establecer la competencia para resolver el recurso de apelación.

El día 27 de septiembre de 2013, el Consejo Superior de la Universidad de los Llanos, expidió la Resolución Superior N° 065 de 2013, “Por el cual se establece la competencia del Consejo Académico para resolver los recursos de apelación contra las decisiones del Comité de Promoción y evaluación docente”, donde resolvió:

“ARTICULO 1. Establecer que el órgano competente para resolver los recursos de apelación contra las decisiones del Comité de Promoción y evaluación docente, es el Consejo Académico.

ARTÍCULO 2. Ordenar al Consejo Académico resolver el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano JAVIER DIAZ CASTRO”.

SEDE BARCELONA

Kilómetro 12 vía a Puerto López
Tel. 6698663 Fax 6698602
E-mail: sgeneral@unillanos.edu.co

SEDE SAN ANTONIO

Calle 37 N° 41-02 Barzal Alto
Tel. 6701784 Conm. 6702342



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Consejo Académico
RESOLUCIÓN ACADEMICA N° 145 DE 2013
(Noviembre 07)

“Por medio del cual se resuelve un recurso de apelación”

El Consejo Académico de la Universidad de los Llanos, en sesión ordinaria N° 016 del 24 de Octubre de 2013, analizó el recurso de apelación conforme a lo siguiente.

El artículo 74 de la Ley 30 de 1992, expresa:

“Serán profesores ocasionales aquellos que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, sean requeridos transitoriamente por la entidad para un período inferior a un año.

Los docentes ocasionales no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, sus servicios serán reconocidos mediante resolución”.

Por otro lado, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto del recurso de reposición y apelación expresa:

“**Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito”.

“**Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

(...)

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción”.

“**Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Consejo Académico
RESOLUCIÓN ACADEMICA N° 145 DE 2013
(Noviembre 07)

“Por medio del cual se resuelve un recurso de apelación”

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad”.** (Se resalta y subraya)

De las peticiones elevadas en el escrito de reposición y en subsidio el de apelación presentado por el recurrente, se observa que el numeral 1, repone el punto dos (2); el numeral dos, que se pronuncia sobre los puntos 1 y 3, son negados y el numeral tres, que se refiere a los numerales cuatro (4), cinco (5) y seis (6) solicita información los cuales no cumplen los presupuestos del artículo 74 del C.P.A.C.A., pero que en virtud al principio de publicidad, economía y debido proceso el Comité de Evaluación y Promoción Docente le dio la información requerida.

Así las cosas, se analizarán únicamente el numeral segundo, que niega lo solicitado en los puntos uno (1) y tres (3) del escrito de alzada, así:

1. **“RECONOCER LA AUTOEVALUACIÓN QUE REALICÉ COMO PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO, DADO QUE DICHO COMITÉ NO CITA NORMA ALGUNA QUE LO FACULTE PARA ACTUAR CONTRARIO A LO CONTEMPLADO EN EL ACUERDO 008 DE 2005 (ABRIL 19)”.**

El ciudadano JAVIER DÍAZ CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.685.462 de Bogotá, fue vinculado para la vigencia académica 2012 como Docente Ocasional, desde el 19 de enero hasta el 18 de diciembre de 2012 en la UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS, mediante Resolución Rectoral número 028 del 18 de enero de 2012.

El Acuerdo Superior N° 008 del 29 de abril de 2005, expresa:

“ARTÍCULO 1. (...)

PARÁGRAFO 1. **La evaluación es un proceso permanente que se realiza anualmente a los profesores de carrera y docentes ocasionales,** mediante la ponderación de resultados según las actividades desempeñadas acordes con la categoría en el escalafón docente, consignadas en el Registro del Plan de Acciones Académicas y reportadas en su ejecución con soporte de las mismas, en el Registro de Acciones Académicas Ejecutadas. (...)

PARÁGRAFO 2. **El proceso de evaluación debe ser objetivo, imparcial, formativo e integral, y debe valorar el cumplimiento y la calidad de las**



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Consejo Académico
RESOLUCIÓN ACADEMICA N° 145 DE 2013
(Noviembre 07)

“Por medio del cual se resuelve un recurso de apelación”

actividades realizadas por el docente, dentro del contexto en el que encuentra inmerso”.

“ARTÍCULO 4. (...)

PARÁGRAFO. **La evaluación de desempeño está sujeta al Plan de Acciones Académicas para los** profesores de carrera y **profesores ocasionales**, y es de conformidad con los compromisos contractuales para los profesores catedráticos.”

“ARTÍCULO 10. Los instrumentos de evaluación que apliquen los Comités de Programa, Escuela, Departamento o Instituto y **los instrumentos de auto-evaluación, deberán diligenciarse entre las semanas 12° - 15°, después de iniciado el periodo académico correspondiente**, con el fin de poder contar con los resultados finales en el mismo Periodo Académico”.

“ARTÍCULO 11. Los instrumentos de evaluación del desempeño docente serán establecidos mediante resolución por el Consejo Académico, conservando lo estipulado en el presente Acuerdo.”

El II periodo académico del año lectivo 2012, empezó el día 13 de Agosto de 2012, por lo que las semanas 12 al 15, empezaron del 29 de Octubre de 2012 hasta el 23 de Noviembre de 2012.

El Acuerdo 002 de 2004, “Por el cual se adopta el Estatuto de Profesores de la Universidad de los Llanos”, estipula:

“ARTÍCULO 44. El profesor de tiempo completo o medio tiempo de las diversas categorías **podrá solicitar**, además de la licencia ordinaria establecida por ley, **una licencia especial no remunerada**, renunciable, hasta por dos años, para ocupar cargos en el Sector Público **o por otra causa justificada**. **Esta solicitud será estudiada y concedida por el Rector, previo concepto favorable del Consejo Académico**. El tiempo de licencia no otorga antigüedad, y no se tendrá en cuenta para efectos de vacaciones y prestaciones sociales”.

“ARTÍCULO 47. Las prohibiciones contempladas en el presente Estatuto son:
(...)

f. **Abandonar sus labores sin autorización previa o causa justificada”**

La solicitud de licencia radicada en la Oficina de Correspondencia y Archivo bajo el No. 001611 del 13 de junio de 2012, fue estudiada en Sesión Ordinaria del Consejo Académico número 014



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Consejo Académico
RESOLUCIÓN ACADEMICA N° 145 DE 2013
(Noviembre 07)

“Por medio del cual se resuelve un recurso de apelación”

del 19 de Junio de 2012, donde no se otorgó concepto favorable, comunicándosele mediante oficio 20-001083 del 20 de junio de 2012 suscrito por el Secretario General en funciones de Secretario del Consejo Académico, conociéndose que usted ya había salido del país.

El instrumento de evaluación del desempeño docente, fue establecido mediante la Resolución N° 042 del 14 de Mayo de 2012, donde se estipuló el día 29 de octubre de 2012, como fecha de aplicación del instrumento de autoevaluación, fecha en la cual usted ya había salido del país.

Así las cosas, se considera que le asiste razón al Comité de Evaluación y Promoción Docente, el no avalar el formulario de autoevaluación realizado por JAVIER DÍAZ CASTRO, en virtud a que para el día 29 de octubre de 2012, fecha de aplicación del instrumento el recurrente no se encontraba en ejercicio de sus funciones docentes, por lo que es procedente confirmar la decisión apelada.

3. **“EN LA EVALUACIÓN QUE REALIZA EL CONSEJO DE FACULTAD OBTUVE 7.0, OLVIDANDO QUE TAN SÓLO TRABAJÉ HASTA EL PRIMER CORTE, PORQUE VIAJE A ESPAÑA, PARA ADELANTAR ESTUDIOS DE DOCTORADO, PARA MEJORAR MI DESEMPEÑO ACADÉMICO. SOLICITO QUE SE EVALÚE POR PARTE DEL CONSEJO DE FACULTAD MI DESEMPEÑO HASTA EL DÍA 2 DE OCTUBRE DE 2012”.**

El Parágrafo Primero del artículo Primero del Acuerdo Superior N° 008 del 29 de abril de 2005, expresa que la evaluación es un proceso permanente que se realiza anualmente a los profesores ocasionales y el Parágrafo Único del Artículo 4 ibídem, estipula que la evaluación de desempeño está sujeta al Plan de Acciones Académicas para los profesores ocasionales.

El Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas, mediante Acta N° 026 del 05 de Septiembre de 2012, aprobó el Plan de Acciones Académicas para el II Semestre del año lectivo 2012.

El profesor JAVIER DÍAZ CASTRO, se encontraba vinculado a la Universidad de los Llanos, mediante Resolución Rectoral 028 de 2012, desde el 19 de enero al 18 de diciembre de 2012 y el segundo semestre académico del año 2012, es del 13 de Agosto al 18 de Diciembre de 2012.

En síntesis, la evaluación de desempeño del II semestre del año lectivo 2012, se realiza desde el 01 hasta el 23 de Noviembre de 2012, por lo tanto, se confirma la decisión apelada.

Por lo anteriormente expuesto,



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Consejo Académico
RESOLUCIÓN ACADEMICA N° 145 DE 2013
(Noviembre 07)

“Por medio del cual se resuelve un recurso de apelación”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus parte la evaluación docente objeto de recurso conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

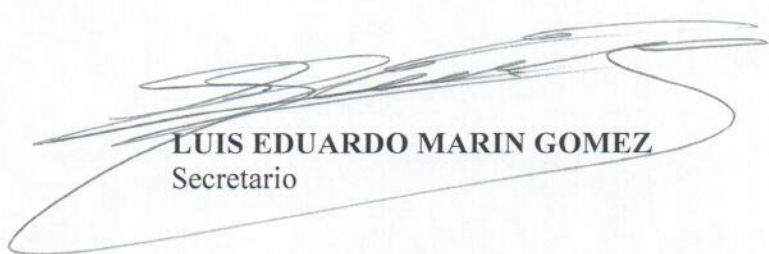
ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Consejo Académico de la Universidad de los Llanos, hoy 07 de Noviembre de 2013.


OSCAR DOMINGUEZ GONZALEZ
Presidente


LUIS EDUARDO MARIN GOMEZ
Secretario


Revisó: PAMP/Abogada Externa